

ANEXO 133 - CTT

ÁREA DE REFERENCIA / DISTRIBUIDORA	Valores en \$/kWh									
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
	T1R y T4R (N1, N2 > 350 kWh y N3 > 250 kWh)(1)	T1R y T4R (N2 <= 350 kWh y N3 <= 250 kWh)(2)	T1G y T4NR, T2 y T3BT < 300 kW	T3BT > 300 kW	T1EBP, TS(*), T5BT y T6BT	T3MT < 300 kW	T3MT > 300 kW	T5MT	T3AT	T5AT
ATLÁNTICA	10,392	4,421	9,900	3,745	1,774	4,498	3,285	1,314	2,302	0,329
EDEA	10,392	4,421	9,900	3,745	1,774	4,498	3,285	1,314	2,302	0,329
NORTE	10,860	4,892	10,367	4,211	2,243	4,498	3,285	1,314	2,302	0,329
EDEN	10,860	4,892	10,367	4,211	2,243	4,498	3,285	1,314	2,302	0,329
RÍO DE LA PLATA	10,939	4,965	10,446	4,292	1,812	5,005	3,789	1,314	2,806	0,329
EDELAP	10,939	4,965	10,446	4,292	1,812	5,005	3,789	1,314	2,806	0,329
SUR	11,585	5,368	11,075	4,660	2,608	4,685	3,423	1,368	2,399	0,425
EDES	11,585	5,368	11,075	4,660	2,608	4,685	3,423	1,368	2,399	0,425

(*) CTT TS APLICABLE: A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 1 - TS GRUPO 1, A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEG,ENTO NIVEL 2 - TS GRUPO 1, Y A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 - TS GRUPO 1.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Informe**

Número:

Referencia: 133_ANEXO 133 CTT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.12.12 08:37:09 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.12.12 10:46:42 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.12.12 10:46:42 -03'00'

ANEXO 6
CUADRO TARIFARIO DE REFERENCIA ATLANTICA

**TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW",
"DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA
ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW"**

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (menos de 10 kW de demanda)

T1R - RESIDENCIAL

CARGO FIJO R1	3.390,25	\$/mes
CARGO VARIABLE R1 (consumo en kWh-Mes ≤ 100)	156,9146	\$/kWh
CARGO FIJO R2	5.209,23	\$/mes
CARGO VARIABLE R2 (100 < consumo en kWh-Mes ≤ 200)	164,0394	\$/kWh
CARGO FIJO R3	7.118,98	\$/mes
CARGO VARIABLE R3 (200 < consumo en kWh-Mes ≤ 400)	169,5701	\$/kWh
CARGO FIJO R4	8.846,72	\$/mes
CARGO VARIABLE R4 (400 < consumo en kWh-Mes ≤ 500)	173,6190	\$/kWh
CARGO FIJO R5	14.211,89	\$/mes
CARGO VARIABLE R5 (500 < consumo en kWh-Mes ≤ 700)	181,9854	\$/kWh
CARGO FIJO R6	23.032,41	\$/mes
CARGO VARIABLE R6 (700 < consumo en kWh-Mes ≤ 1400)	190,8337	\$/kWh
CARGO FIJO R7	28.124,84	\$/mes
CARGO VARIABLE R7 (consumo en kWh-Mes > 1400)	205,2931	\$/kWh

T1RE - RESIDENCIAL ESTACIONAL

CARGO FIJO RE1	11.911,11	\$/mes
CARGO VARIABLE RE1 (consumo en kWh-Mes ≤ 500)	206,6378	\$/kWh
CARGO FIJO RE2	13.729,88	\$/mes
CARGO VARIABLE RE2 (500 < consumo en kWh-Mes ≤ 700)	210,6422	\$/kWh
CARGO FIJO RE3	15.639,43	\$/mes
CARGO VARIABLE RE3 (700 < consumo en kWh-Mes ≤ 1400)	208,2803	\$/kWh
CARGO FIJO RE4	17.366,90	\$/mes
CARGO VARIABLE RE4 (consumo en kWh-Mes > 1400)	243,1330	\$/kWh

T1G - SERVICIO GENERAL BAJOS CONSUMOS

CARGO FIJO GBC	12.344,29	\$/mes
CARGO VARIABLE GBC (consumo en kWh-Mes ≤ 1000)	208,5394	\$/kWh

T1G - SERVICIO GENERAL ALTOS CONSUMOS

CARGO FIJO GAC1	61.824,34	\$/mes
CARGO VARIABLE (1000 < consumo en kWh-Mes < 2000)	175,2735	\$/kWh
CARGO FIJO GAC2	81.284,85	\$/mes
CARGO VARIABLE (consumo en kWh-Mes >= 2000)	175,7777	\$/kWh

T1GE - SERVICIO GENERAL ESTACIONAL

CARGO FIJO GE1	20.730,63	\$/mes
CARGO VARIABLE GE1 (0 < consumo en kWh-Mes < 2000)	212,7406	\$/kWh
CARGO FIJO GE2	49.284,67	\$/mes
CARGO VARIABLE GE2 (consumo en kWh-Mes >= 2000)	213,3064	\$/kWh

T1AP - ALUMBRADO PÚBLICO

CARGO FIJO	5.928,31	\$/factura
CARGO VARIABLE	160,6247	\$/kWh

T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 10 kW a menos de 50 kW de demanda)

T2BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN

CARGO FIJO	35.511,99	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	12.440,40	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	8.246,28	\$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	85,5746	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	83,6308	\$/kWh

T2MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN

CARGO FIJO	53.805,99	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	9.749,92	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	7.095,06	\$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	83,8172	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	83,1111	\$/kWh

T3 - GRANDES DEMANDAS

T3BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN

SUMINISTROS >= a 50 kW de demanda (Usuarios Finales)

CARGO FIJO	34.443,94	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	16.717,36	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	10.080,58	\$/kW-mes

SUMINISTROS >= a 50 kW de demanda (Distribuidores Municipales)

CARGO FIJO	29.101,96	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	9.284,45	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3.979,05	\$/kW-mes

CARGOS VARIABLES

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW T4R.)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	81,9977	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	80,6246	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	79,5393	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW T4NR.)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	72,8459	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	71,1078	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	70,4057	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW.Residenciales)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	81,9977	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	80,6246	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	79,5393	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW.No Res)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	72,8459	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	71,1078	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	70,4057	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Alumbrado Público)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	72,8459	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	71,1078	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	70,4057	\$/kWh
DIST. MUNICIPALES (Usuarios finales Suministros entre 10 y 300kW de Demanda)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	72,8459	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	71,1078	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	70,4057	\$/kWh
DIST. MUNICIPALES (Usuarios Finales Suministros Mayor o igual a 300 kW de Demanda)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	70,5587	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	68,8934	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	68,2191	\$/kWh
USUARIOS FINALES Suministros entre 50 y 300kW de Demanda		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	82,0552	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	80,3199	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	79,6189	\$/kWh
USUARIOS FINALES Suministros Mayor o igual a 300 kW de Demanda		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	80,4752	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	78,4507	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	77,7795	\$/kWh
T3MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN		
SUMINISTROS >= a 50 kW de demanda (Usuarios Finales)		
CARGO FIJO	50.180,36	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	13.612,38	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	8.751,55	\$/kW-mes
SUMINISTROS >= a 50 kW de demanda (Distribuidores Municipales)		
CARGO FIJO	44.093,93	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7.621,86	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3.266,51	\$/kW-mes
CARGOS VARIABLES		
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW T4R.)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	80,0046	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	78,6650	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	77,6062	\$/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW T4NR.)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	71,0760	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	69,3803	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	68,6953	\$/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW.Residenciales)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	80,0046	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	78,6650	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	77,6062	\$/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW.No Res)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	71,0760	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	69,3803	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	68,6953	\$/kWh
DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Alumbrado Público)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	71,0760	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	69,3803	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	68,6953	\$/kWh
DIST. MUNICIPALES (Usuarios finales Suministros entre 10 y 300kW de Demanda)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	71,0760	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	69,3803	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	68,6953	\$/kWh
DIST. MUNICIPALES (Usuarios Finales Suministros Mayor o igual a 300 kW de Demanda)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	68,8446	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	67,2199	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	66,5621	\$/kWh
USUARIOS FINALES Suministros entre 50 y 300kW de Demanda		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	80,1786	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	78,4755	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	77,7957	\$/kWh
USUARIOS FINALES Suministros Mayor o igual a 300 kW de Demanda		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	78,4297	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	76,8550	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	76,1981	\$/kWh
T3AT - SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN		
CARGO FIJO		\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO		\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO		\$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO		\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO		\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE		\$/kWh
T4 - PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES (menos de 10 kW de potencia)		
T4R- PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES RESIDENCIALES		
CARGO FIJO T4R1	16.564,05	\$/mes
CARGO VARIABLE T4R1 (consumo en kWh-Mes ≤ 500)	166,0587	\$/kWh
CARGO FIJO T4R2	21.384,10	\$/mes
CARGO VARIABLE T4R2 (500 < consumo en kWh-Mes ≤ 700)	173,6074	\$/kWh
CARGO FIJO T4R3	26.155,00	\$/mes
CARGO VARIABLE T4R3 (700 < consumo en kWh-Mes ≤ 1400)	181,2037	\$/kWh
CARGO FIJO T4R4	29.568,12	\$/mes
CARGO VARIABLE T4R4 (consumo en kWh-Mes > 1400)	192,6407	\$/kWh
T4NR- PEQUEÑAS DEMANDAS RURALES NO RESIDENCIALES		
CARGO FIJO T4NR1	16.564,05	\$/mes
CARGO VARIABLE T4NR1 (consumo en kWh-Mes ≤ 500)	162,9556	\$/kWh
CARGO FIJO T4NR2	21.384,10	\$/mes
CARGO VARIABLE T4NR2 (500 < consumo en kWh-Mes ≤ 700)	171,7616	\$/kWh
CARGO FIJO T4NR3	26.155,00	\$/mes
CARGO VARIABLE T4NR3 (700 < consumo en kWh-Mes ≤ 1400)	180,5980	\$/kWh
CARGO FIJO T4NR4	29.568,12	\$/mes
CARGO VARIABLE T4NR4 (consumo en kWh-Mes > 1400)	194,2410	\$/kWh

TABLA DE PERDIDAS DE TRANSFORMACION CLIENTES RURALES

5 KVA monofásico	27 kWh/mes
10 KVA monofásico	43 kWh/mes
15 KVA monofásico	52 kWh/mes
16 KVA monofásico	57 kWh/mes
10 KVA trifásico	70 kWh/mes
15 KVA trifásico	86 kWh/mes
16 KVA trifásico	91 kWh/mes
20 KVA trifásico	108 kWh/mes
25 KVA trifásico	124 kWh/mes
30 KVA trifásico	136 kWh/mes
40 KVA trifásico	166 kWh/mes
50 KVA trifásico	186 kWh/mes
63 KVA trifásico	216 kWh/mes
100 KVA trifásico	251 kWh/mes

T5 - SERVICIO DE PEAJE

T5BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN

SUMINISTROS >= a 50 kW de demanda (Usuarios Finales)

CARGO FIJO	7.322,21	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	11.826,37	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	5.178,15	\$/kW-mes

SUMINISTROS >= a 50 kW de demanda (Distribuidores Municipales)

CARGO FIJO	5.821,99	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	4.029,18	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1.726,79	\$/kW-mes

CARGOS VARIABLES

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW T4R.)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	5,3648	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	5,2746	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	5,2034	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW T4NR.)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	4,7640	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	4,6499	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	4,6038	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW.Residenciales)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	5,3648	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	5,2746	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	5,2034	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW.No Res)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	4,7640	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	4,6499	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	4,6038	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Alumbrado Público)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	4,7640	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	4,6499	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	4,6038	\$/kWh

DIST. MUNICIPALES (Usuarios finales Suministros entre 10 y 300kW de Demanda)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	4,7640	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	4,6499	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	4,6038	\$/kWh

DIST. MUNICIPALES (Usuarios Finales Suministros Mayor o igual a 300 kW de Demanda)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	4,6138	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	4,5045	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	4,4602	\$/kWh

USUARIOS FINALES Suministros entre 50 y 300kW de Demanda

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	6,3968	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	6,2827	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	6,2366	\$/kWh

USUARIOS FINALES Suministros Mayor o igual a 300 kW de Demanda

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	6,4374	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	6,3443	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	6,3000	\$/kWh

T5MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN

SUMINISTROS >= a 50 kW de demanda (Usuarios Finales)

CARGO FIJO	11.032,90	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	7.800,84	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	3.453,59	\$/kW-mes

SUMINISTROS >= a 50 kW de demanda (Distribuidores Municipales)

CARGO FIJO	8.818,88	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	2.656,28	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1.138,41	\$/kW-mes

CARGOS VARIABLES

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW T4R.)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	3,3717	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	3,3150	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	3,2703	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW T4NR.)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	2,9941	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	2,9224	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	2,8934	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW.Residenciales)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	3,3717	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	3,3150	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	3,2703	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Usuarios finales < a 10 kW.No Res)

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	2,9941	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	2,9224	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	2,8934	\$/kWh

DISTRIBUIDORES MUNICIPALES(Alumbrado Público)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	2,9941	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	2,9224	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	2,8934	\$/kWh
DIST. MUNICIPALES (Usuarios finales Suministros entre 10 y 300kW de Demanda)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	2,9941	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	2,9224	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	2,8934	\$/kWh
DIST. MUNICIPALES (Usuarios Finales Suministros Mayor o igual a 300 kW de Demanda)		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	2,8997	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	2,8310	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	2,8032	\$/kWh
USUARIOS FINALES Suministros entre 50 y 300kW de Demanda		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	4,6269	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	4,5552	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	4,5262	\$/kWh
USUARIOS FINALES Suministros Mayor o igual a 300 kW de Demanda		
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	4,7233	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO	4,6708	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE	4,6430	\$/kWh
T5AT - SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN		
CARGO FIJO		\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO		\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO		\$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO		\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN RESTO		\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN VALLE		\$/kWh
T6 - SERVICIO DE PEAJE A USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS		
T6BT - SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN		
CARGO FIJO	18.657,10	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	4.971,98	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	2.240,56	\$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	7,9752	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	7,8645	\$/kWh
T6MT - SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN		
CARGO FIJO	36.960,84	\$/mes
CARGO POR POTENCIA EN PICO	3.044,57	\$/kW-mes
CARGO POR POTENCIA FUERA PICO	1.414,53	\$/kW-mes
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA EN PICO	6,2168	\$/kWh
CARGO VARIABLE POR ENERGÍA DEMANDADA FUERA DE PICO	6,1400	\$/kWh
RECARGOS POR BAJO COSENO DE FI		
SUMINISTROS EN BAJA TENSIÓN	24,2272	\$/kvarh
SUMINISTROS EN MEDIA TENSIÓN	24,2272	\$/kvarh
SUMINISTROS EN ALTA TENSIÓN	24,2272	\$/kvarh
SERVICIO DE REHABILITACION		
PARA SERVICIO INTERRUMPIDO POR FALTA DE PAGO		
TARIFA T1R	4.474,00	\$
TARIFA T1RE	6.705,04	\$
TARIFA T1G BC y AC	26.401,85	\$
TARIFA T1GE	26.401,85	\$
TATIFA 1AP	26.401,85	\$
TARIFAS 2	64.895,07	\$
TARIFAS 3	81.114,93	\$
TARIFA 4	26.401,85	\$
CARGO POR SERVICIO DE CONEXION		
CONEXIONES AEREAS		
MONOFASICAS		
TARIFA T1R	35.601,59	\$
TARIFA T1RE	37.868,41	\$
TARIFA T1G BC	42.830,25	\$
TARIFA T1G AC	42.830,25	\$
TARIFA T1GE	60.717,22	\$
TATIFA 1AP	42.830,25	\$
TARIFAS 2	-	\$
TARIFAS 3	-	\$
TARIFA 4	47.332,64	\$
TRIFASICAS		
TARIFA T1R	81.284,81	\$
TARIFA T1RE	102.501,88	\$
TARIFA T1G BC	130.379,98	\$
TARIFA T1G AC	130.379,98	\$
TARIFA T1GE	164.395,91	\$
TATIFA 1AP	130.379,98	\$
TARIFAS 2	195.862,43	\$
TARIFAS 3	293.794,05	\$
TARIFA 4	128.094,65	\$

CONEXIONES SUBTERRANEAS**MONOFASICAS**

TARIFA T1R	81.284,81	\$
TARIFA T1RE	102.501,88	\$
TARIFA T1G BC	130.379,98	\$
TARIFA T1G AC	130.379,98	\$
TARIFA T1GE	164.395,91	\$
TATIFA 1AP	130.379,98	\$
TARIFAS 2	-	\$
TARIFAS 3	-	\$
TARIFA 4	128.094,65	\$

TRIFASICAS

TARIFA T1R	107.726,56	\$
TARIFA T1RE	124.045,96	\$
TARIFA T1G BC	172.750,78	\$
TARIFA T1G AC	172.750,78	\$
TARIFA T1GE	198.929,28	\$
TATIFA 1AP	172.750,78	\$
TARIFAS 2	277.473,83	\$
TARIFAS 3	417.840,42	\$
TARIFA 4	155.059,19	\$

CARGOS POR CONTRASTE DE MEDIDORES DE ENERGIA**MONOFASICO**

Pequeñas in situ	5.452,14	\$
Pequeñas en Laboratorio	6.815,28	\$

TRIFASICO

Pequeñas in situ	8.177,59	\$
Pequeñas en Laboratorio	12.267,01	\$
Medianas y grandes demandas in situ	30.288,48	\$
Medianas y grandes demandas en Laboratorio	40.890,02	\$

COSTO DE LA ENERGIA NO SUMINISTRADA

CENS T1	1.569,15	\$/kWh
CENS T2 y T3	3.774,54	\$/kWh

RESOLUCIÓN N° 1176-MIYSPGP-2025LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-43550940-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 90/2024, N° 24/2025, N° 36/2025, N° 434/2025 y su modificatoria N° 437/2025, N° 484/2025 y N° 488/2025 y los Decretos Nacionales N° 465/2024 y N° 370/2025, la Resolución N° 1118/2025 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Resolución OCEBA N° 172/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 y sus modificatorias (Texto ordenado por Decreto N° 1.868/04) estableció el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires;

Que en su artículo 42 inciso a) dispone que: "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución correspondiendo que dicho cálculo sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que la fijación del precio de la energía, la potencia y el transporte es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, a través de la Resolución MlySP N° 1118/2025 se aprobaron los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR incorporando las variaciones de los precios estacionales de la energía, potencia mayorista, del recargo del Fondo Nacional de Energía Eléctrica (FNEE) y transporte aprobados por la Resolución S.E. N° 434/2025 y su modificatoria Resolución S.E. N° 437/2025, así como la reducción de las bonificaciones vigentes para el mes de Diciembre 2025 conforme lo dispuesto por las Resoluciones S.E. N° 24/2025 y N° 36/2025, para el período comprendido a partir del 1° de Noviembre de 2025, y una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), del Sobrecosto por Generación Local, del Agregado Tarifario y del Cargo Transición Tarifaria(CTT), conforme se indica en los Artículos 21° a 42° y que fueran aprobados mediante la Resolución OCEBA N° 163/2025;

Que, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, dictó la Resolución N° 434/2025 y su modificatoria Resolución N° 437/2025, se aprobó para el período comprendido entre 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, la "Programación Estacional de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)"; así como los "Precios de Referencia de la Potencia" (POTREF), el "Precio Estabilizado de la Energía" (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) del sistema en el MEM;

Que asimismo, por el artículo 6°, se establecieron para dicho período, los Precios sin Subsidio detallados en el Anexo IV (IF-2025-121052907-APN-DNRYDSE#MEC);

Que por su parte, por la RESOL-2025-488-APN-SE#MEC, de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, dictada con fecha 27 de noviembre del corriente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 28 de noviembre de 2025, se actualizaron para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) integrante de dicha medida, los que resultan de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor;

Que, para idéntico período, la norma aprueba los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, conforme su Anexo III (IF-2025-131076370-APN-DNRYDSE#MEC);

Que la RESOL-2025-24-APN-SE#MEC modificada por la RESOL-2025-36-APN-SE#MEC, establece que, a partir del 1° de febrero de 2025, las bonificaciones dispuestas por las Resoluciones N° 90 y 91 de fecha 4/06/2024 quedan reemplazadas por las bonificaciones que se establecen en el Anexo (IF-2025-08154754 APN-SSTYPE#MEC) que la integra y mediante la RESOL-2025-36-APN-SE#MEC se aclara lo dispuesto en la Resolución N° 24/2025, estableciendo que la reducción de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 "Bajos Ingresos" y Nivel 3 - "Ingresos Medios", se implementará en porcentajes iguales, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2025 y por once (11) meses, conforme al detalle que se establece en el Anexo (IF-2025 12530289-APN-SSTYPE#MEC) que la integra;

Que respecto de los Clubes de Barrio y Pueblo se deberá tener en consideración lo dispuesto en la RESOL-2022-742-APN-SE#MEC y en la Resolución SE N° 90/2024 respecto de las entidades de bien público y la Disposición SSTYPE N° 4/2025;

Que asimismo se han recalculado los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO a efectos de dar cumplimiento a la

Resolución MlySP N° 1542/2021 que adhirió a lo establecido en la Resolución N° 748/2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (art. 8) y actualizado los cuadros tarifarios aplicables para la inyección de energía de los Usuarios Generadores, que deberá reconocer cada distribuidora provincial y/o cada área, distinguiendo cada una de las categorías tarifarias vigentes, incluyendo la segmentación en los tres niveles para los usuarios generadores residenciales, bajo el mecanismo de Pass Through aprobado por la Resolución MlySPN° 734/2023;

Que conforme lo allí expresado, la citada Programación Estacional aplica las Reglas de Normalización del MEM y su adaptación progresiva dispuestas por la Resolución S.E. N° 400/2025, conteniendo los precios estacionales correspondientes a la demanda de los agentes distribuidores -Residencial, No Residencial y Grandes Usuarios del Distribuidor -GUDI-, cumpliendo con lo previsto en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065;

Que todo ello lo es sin perjuicio de la obligación del distribuidor de satisfacer toda la demanda de suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica que les sea requerida por los usuarios dentro de su área de concesión, así como la de informar a sus usuarios en forma clara y precisa las condiciones de la prestación (cfr. Artículo 30 y 67 inciso c) de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/2004, y artículo 28 inciso b) y concordantes del Contrato de Concesión);

Que por otra parte, considerando la Etapa de Transición Tarifaria establecida por la Resolución MlySPN° 439/2021, convalidada por la Ley N° 15.480, la Resolución MlySPN° 398/2025 y el artículo 54 de la Ley N° 15.557 de Presupuesto 2026 y vigente hasta la implementación de la próxima revisión tarifaria integral iniciada conforme la Resolución MlySPN° 1133/2024, se propicia una nueva actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), así como de los cargos correspondientes al Sobrecosto por Generación Local (SGL), del Agregado Tarifario (AT), del Cargo Transición Tarifaria (CTT), de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, los que regirán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que lo apruebe;

Que, atento a lo indicado por el Estado Nacional a través de la Resolución SE N° 484/2025 que dispone la consulta pública del proyecto de Subsidios Energéticos Focalizados y que serán implementados a partir del 1° de enero de 2026, se infiere la eliminación de la segmentación tarifaria en los términos establecidos por el Decreto Nacional N° 332/2022 lo que afecta el universo identificado como GRUPO 2 del Anexo IF-202421526871-GDEBA-DPRMIYSPGP aprobado por el artículo 43 de la Resolución N° 771/2024, por lo que se mantendrá el beneficio de la tarifa social al GRUPO 1 incluido en el mencionado Anexo a cargo de esta provincia de Buenos Aires y bajo la metodología de bonificación de monto fijo;

Que conforme lo previsto en los artículos 40 y 42 inciso a) de la Ley 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión Provincial y Municipal el recálculo ha sido efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que atento a que el Plan de Regularización de deudas por agregados tarifarios que fuera aprobado por el artículo 48 de la Resolución N° 978/2025 vence el 30/12/2025 y que el desarrollo del sistema informático que habilitó su adhesión se ha demorado e implementado en noviembre del corriente, corresponde en esta instancia, ampliar por treinta (30) días el plazo para la efectiva adhesión al mismo;

Que por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo tendiente a aprobar el recálculo efectuado por la Resolución OCEBA N° 172/2025, y aprobar los cuadros tarifarios aplicables y las cuestiones antes mencionadas;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía de este Ministerio;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, que fueran dispuestos por el artículo 2° de la Resolución MlySP N° 1118/2025, incorporando las actualizaciones de los precios estacionales de la energía y potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución S.E. N° 488/2025, así como la reducción de las bonificaciones vigentes para el mes de diciembre de 2025 conforme lo dispuesto por las Resoluciones S.E. N° 24/2025 y N° 36/2025, para el período comprendido a partir del 1° de Diciembre de 2025, conforme se indica en los Artículos 3° a 20 y que fueran aprobados mediante la Resolución OCEBA N° 172/2025.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, sobre los que fueran dispuestos por el artículo 2° de la Resolución MlySP N° 1118/2025, incorporando las actualizaciones de los precios estacionales de la energía y potencia mayorista, y transporte aprobados por la Resolución SE N° 488/2025, así como la reducción de las bonificaciones vigentes para el mes de Diciembre/2025 conforme lo dispuesto por las Resoluciones SE N° 24/2025 y N° 36/2025, y una actualización transitoria del Valor Agregado de Distribución (VAD), del Sobrecosto por Generación Local, del Agregado Tarifario y del Cargo Transición Tarifaria(CTT), conforme se indica en los Artículos 21 a 40, y que fueran aprobados mediante la Resolución OCEBA N° 172/2025.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2025-45097651-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2025-44889331-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2025-44890299-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2025-45204935-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2025-45098040-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2025-44892223-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2025-44894244-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2025-44895549-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5°. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES- TS GRUPO 2", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2025-45098389-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2025-44898562-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2025-44902381-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2025-44907903-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES - TS GRUPO 2", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 13 (IF-2025-45098637-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 14 (IF-2025-44908622-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 15 (IF-2025-44909163-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 16 (IF-2025-44910219-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 7°. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 1 - TS GRUPO 1", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 17 (IF-2025-45099189-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 18 (IF-2025-44923481-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 19 (IF-2025-44924079-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 (IF-2025-44924399-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 8°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 1 - TS GRUPO 1", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 (IF-2025-45099575-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 22 (IF-2025-44924853-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 23 (IF-2025-44925219-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 24 (IF-2025-44925606-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 9°. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2- TS GRUPO 1", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 25 (IF-2025-45102165-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 26 (IF-2025-44937802-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 27 (IF-2025-44938362-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 28 (IF-2025-44938780-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 10. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 - TS GRUPO 1", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 29 (IF-2025-45102445-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 30 (IF-2025-44939219-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 31 (IF-2025-44939575-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2025-44940030-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los

valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 11. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 - TS GRUPO 1", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2025-45102700-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2025-44973965-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2025-44974367-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2025-44974691-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 12. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 - TS GRUPO 1", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2025-45102994-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2025-44975810-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2025-44976713-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2025-44977181-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 13. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2025-45103773-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2025-44981842-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2025-44982097-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2025-44982365-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 14. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2025-45104135-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2025-44986681-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2025-44987068-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2025-44987386-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 15. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 49 (IF-2025-45104353-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 50 (IF-2025-44993875-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2025-44994593-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2025-44994872-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 16. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 53 (IF-2025-45104718-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 54 (IF-2025-44995118-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 55 (IF-2025-44995458-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 56 (IF-2025-44995680-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 17. Aprobar los valores del cuadro tarifario, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la "TARIFA RESIDENCIAL SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 57 (IF-2025-45104922-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 58 (IF-2025-45001442-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 59 (IF-2025-45001703-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 60 (IF-2025-45001978-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 18. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia, para los consumos a partir del 1° de diciembre de 2025, para la "TARIFA RESIDENCIAL SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 61 (IF-2025-45105112-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 62 (IF-2025-45002154-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 63 (IF-2025-45002432-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 64 (IF-2025-45002629-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 19. Aprobar los valores del cuadro tarifario, a partir del 1° de diciembre de 2025, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/22, la Resolución MlySP N° 463/2023 y su modificatoria Resolución MlySP N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES

S.A.), del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR que como ANEXO 65 (IF-2025-45145051-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 20. Aprobar los valores del cuadro tarifario, a partir del 1° de diciembre de 2025, para la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022, la Resolución MlySP N° 463/2023 y su modificatoria Resolución MlySP N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 66 (IF-2025-45145244-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 21. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 67 (IF-2025-45146099-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 68 (IF-2025-45205377-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 69 (IF-2025-45205610-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 70 (IF-2025-45205821-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 22. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS > = 300 kW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 71 (IF-2025-45146479-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 72 (IF-2025-45206075-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 73 (IF-2025-45206286-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 74 (IF-2025-45206482-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 23. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 75 (IF-2025-45151696-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 76 (IF-2025-45206713-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 77 (IF-2025-45206899-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 78 (IF-2025-45207021-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 24. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 79 (IF-2025-45152140-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 80 (IF-2025-45207199-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 81 (IF-2025-45207445-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 82 (IF-2025-45207676-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 25. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 1 - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 83 (IF-2025-45146842-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 84 (IF-2025-45013250-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 85 (IF-2025-45013436-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 86 (IF-2025-45013611-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 26. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 1 - TS GRUPO 1, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 87 (IF-2025-45147061-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 88 (IF-2025-45013755-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 89 (IF-2025-45013867-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 90 (IF-2025-45014019-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 27. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 91 (IF-2025-45147312-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA

SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 92 (IF-2025-45074426-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 93 (IF-2025-45074717-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 94 (IF-2025-45074980-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 28. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 2 - TS GRUPO 1, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 95 (IF-2025-45147707-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 96 (IF-2025-45075402-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 97 (IF-2025-45075745-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 98 (IF-2025-45076096-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 29. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 99 (IF-2025-45149121-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 100 (IF-2025-45078815-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 101 (IF-2025-45079206-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 102 (IF-2025-45079605-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 30. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL SEGMENTO NIVEL 3 - TS GRUPO 1, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 103 (IF-2025-45149358-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 104 (IF-2025-45079914-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 105 (IF-2025-45080186-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 106 (IF-2025-45080538-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 31. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 107 (IF-2025-45149630-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 108 (IF-2025-45083174-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 109 (IF-2025-45083612-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 110 (IF-2025-45083934-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 32. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES, del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 111 (IF-2025-45149799-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 112 (IF-2025-45084382-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 113 (IF-2025-45084685-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 114 (IF-2025-45085037-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 33. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario, para la DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 115 (IF-2025-45150297-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 116 (IF-2025-45087244-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 117 (IF-2025-45090776-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 118 (IF-2025-45091084-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 34. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia, para la DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 119 (IF-2025-45150616-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 120 (IF-2025-45091344-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 121 (IF-2025-45091621-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 122 (IF-2025-45091897-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 35. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario

correspondientes a la "TARIFA RESIDENCIAL SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL", de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO (IF-2025-45150885-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO (IF-2025-45093303-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 125 (IF-2025-45093570-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 126 (IF-2025-45093962-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 36. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del cuadro tarifario de referencia correspondientes a la "TARIFA RESIDENCIAL SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 127 (IF-2025-45151062-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 128 (IF-2025-45094324-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 129 (IF-2025-45094726-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 130 (IF-2025-45095023-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto por Generación Local (SGL) y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 37. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIO de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR, que se incluyen en el ANEXO 131 (IF-2025-45208361-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 38. Aprobar, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente, los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA, que se incluyen en el ANEXO 132 (IF-2025-45151293-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente y que resultan de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 39. Aprobar los valores del concepto Cargo Transición Tarifaria (CTT) que se incluyen en el ANEXO 133 (IF-2025-45105597-GDEBA-GMOCEBA) que forma parte de la presente, aplicable tanto por los distribuidores Agentes del MEM como por los No Agentes, a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y que resulta de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 40. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) deberá continuar informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, con copia a las Direcciones Provinciales de Política Energética y Tarifaria (DPPEyT) y de Regulación (DPR), los montos mensuales facturados en concepto de Cargo Transición Tarifaria (CTT) por los distribuidores provinciales y municipales agentes y no agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 41. Aprobar, a partir del 1° de enero de 2026, la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que como ANEXO 134 (IF-2025-45105804-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 42. Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 15, 16, 33 y 34 de la presente, de las categorías tarifarias "T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)", "T3 - GRANDES DEMANDAS" y "Suministro a otras Distribuidoras Municipales", es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que informa la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución SE N° 742/2022, N° 90/2024 y la Disposición SSTyPE N° 4/2025.

ARTÍCULO 43. Aclarar que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución MDSGP N° 1/19 se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1-Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 -Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW - mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por Resolución MlySP N° 464/2023.

ARTÍCULO 44. Aclarar que en el recálculo de los cuadros tarifarios dispuesto por los artículos 5,6,7, 8, 9,10,11,12, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, de la presente, se incluyen los montos de las bonificaciones del Régimen de Tarifa Social a reconocer en la facturación por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 45. Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 sin límite de consumo, conforme los Anexos incluidos en los artículos N° 5, 6, 23 y 24 de la presente, o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación. Para esta categoría de Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP) no serán de aplicación los montos estipulados en el nuevo Régimen de Tarifa Social.

ARTÍCULO 46. Establecer que la bonificación de la tarifa social vigente, implementada por el Decreto N° 940/2024, la Resolución N° 771/2024 y complementarias, resultará de aplicación a partir del 1° de enero de 2026, solo al GRUPO 1 de beneficiarios contenido en el Anexo IF-2024-21526871-GDEBA-DPRMIYSPGP aprobado por el artículo 43 de la citada Resolución N° 771/2024, en función de la eliminación de la segmentación implementada por el Estado Nacional a través de la consulta pública efectuada por la Resolución N° 484/2025 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación.

ARTÍCULO 47. Encomendar al Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) la debida comunicación de la modificación que se implementa por el artículo

que antecede, a las distribuidoras sujetas a su respectivo control, para la debida adaptación de los sistemas de facturación.
ARTÍCULO 48. Ratificar la NO-2025-45308430-GDEBA-SSEMIYSPGP de la Subsecretaría de Energía mediante la cual se comunicará al Ente Nacional Regulador de Electricidad (ENRE), a EDENOR S.A. y EDESUR S.A., la modificación aplicable a partir del 1° de enero de 2026, en régimen de Tarifa Social de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 49. Ampliar el plazo de adhesión al Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago establecido por el artículo 48 de la Resolución N° 978/2025 el que se extenderá hasta el 31/01/2026.

ARTÍCULO 50. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar a la Subsecretaría de Energía. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro.

ANEXO/S

ANEXOS_PRIMER TRAMO	597bd6db7b9dbd24d7e9b42adb7f66c363de157cf71ae2d9eb867ee9fb56a22a	Ver
ANEXOS_SEGUNDO TRAMO	87e5488c30e45e1724620b4631821d524d105ef3515d872584f5636613dbc1b9	Ver

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN N° 643-MDAGP-2025

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Diciembre de 2025

VISTO el EX-2025-37852959-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se propicia convalidar y autorizar la prórroga del plazo para la rendición del subsidio otorgado a la Municipalidad de Ramallo, la Ley N° 15.477, el Decreto N° 1037/03 y la RESO-2024-632-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la provincia Buenos Aires establece que es deber del Estado asegurar las políticas necesarias para mantener su capacidad productiva con el propósito de lograr un sostenido desarrollo económico y social que propenda a una mejor calidad de vida a la población;

Que la Ley N° 15.477 prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular entender en la promoción, producción y calidad agropecuaria y en la promoción de las actividades pesquera, forestal, frutícola, hortícola y cualquier otra materia afín, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas agropecuarias en el territorio bonaerense;

Que, asimismo, realiza acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones agropecuarias, desarrollando un trabajo sostenido en pos del avance constante en los procesos productivos de las economías locales y regionales, y ejecuta programas dirigidos a los pequeños y medianos productores, a las cooperativas agropecuarias y comercios, que fomenten el mantenimiento y la generación de empleo;

Que mediante el Decreto N° 1037/03 se estableció el régimen para el otorgamiento, por parte del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento y reactivación del agro, la pesca, la industria, el comercio y los restantes sectores productivos;

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 1037/03, determinar los subsidios y subvenciones a otorgar, su cantidad y periodicidad, establecer los recaudos que deben cumplimentar las solicitudes presentadas por los aspirantes a los beneficios, entre otros aspectos previstos en su artículo 9°;

Que la presente medida se promueve en el marco del “Programa de Reconstrucción y Transformación Provincial 6 por 6 (2022-2027)” impulsado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en particular dentro del componente “Caminos e Infraestructura para la Accesibilidad Rural” destinado a financiar materiales y máquinas para la mejora de caminos rurales, centrado en la accesibilidad de localidades, escuelas rurales y establecimientos productivos que requieren de mayor movimiento diario (Tambos, granjas apícolas y/o porcinas, etc.);

Que, por lo expuesto, se considera esencial prestar colaboración a los distintos municipios, con el objetivo de mejorar los caminos rurales de la Provincia para facilitar el ingreso, egreso y traslado de bienes provenientes de la cadena productiva del sector rural;

Que mediante la RESO-2024-632-GDEBA-MDAGP, se otorgó suma total de pesos cuarenta millones (\$40.000.000.-) en calidad de subsidio, según lo normado por el Decreto N° 1037/03, a favor de la Municipalidad de Ramallo, para financiar la adquisición de maquinaria, la cual estará destinada a la reparación y mejora de caminos rurales;

Que a orden 39 obra la documentación que acredita la adquisición de un tractor marca PAUNY, modelo 205A de 105 Hp de potencia, acorde a lo solicitado por el municipio;

Que a orden 41 obra la presentación efectuada por la mencionada municipalidad solicitando la convalidación del plazo transcurrido desde su vencimiento para validar la presentación de la documentación que acredite el correcto destino de los fondos otorgados;

Que se expidió la Dirección de Subsidios y Subvenciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;